

ACUERDO No. 004
(31 ENE 2019)

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta*", ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSENIABLE No. 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que por su parte el artículo 63 *ibidem*, señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que así mismo, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y patrimonio cultural de la Nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en concordancia a lo enunciado en el 334 *ibidem*.

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap.

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo como órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, debe adoptar el instrumento de planificación que consolide acciones de conservación del "*Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta (DRMI)*" que permita la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que la Ley 99 de 1993, consagra dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que a su turno el artículo 7° de la citada ley, establece: "*Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*"

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que mediante Decisión VII 28 de la Séptima Conferencia de las Partes -COP 7- del mencionado Convenio, se aprobó el Programa Temático de Áreas Protegidas que reitera que es indispensable hacer esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas y áreas en las que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, aplicando el enfoque ecosistémico, con el objetivo de establecer y mantener sistemas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos de áreas protegidas, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y a la realización de las demás, hoy objetivos del Desarrollo Sostenible -ODS.

Que precisamente en virtud de la función social y ecológica de la propiedad, la reserva, delimitación, allnderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo de uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los que recae; afectación que conlleva a la imposición de ciertas restricciones o limitaciones en su ejercicio al derecho de propiedad, acordes con la finalidad, acorde a la categoría de manejo que se imponga, facultando a la administración a reglamentar los usos y actividades para que de una forma sostenible se garantice la consecución de los objetivos de conservación, como así lo indica el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del citado decreto define la categoría de Distrito de Manejo Integrado como "*(...) Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute (...)*". indicando además que: "*(...) La reserva, delimitación, allnderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado (...)*".

Continuación Acuerdo No. 004 3

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, a través del Acuerdo No. 024 de 1966 declaró como Distrito de Manejo Integrado y área de recreación Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta, en jurisdicción del Municipio de Paipa, decisión que fue aprobada por Resolución No. 262 de 1966 del Ministerio de Agricultura.

Que, a su turno, mediante Acuerdo No. 0011 de fecha 26 de diciembre de 2006, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, aclaró el alinderamiento del Distrito de Manejo Integrado Lago Sochagota, definiendo su localización en jurisdicción de los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá., con una extensión de 8244,56 hectáreas, dejando vigente las demás disposiciones contenidas en los actos administrativos declarativos del área protegida.

Que con la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que define las categorías de manejo que lo conforman y dicta disposiciones concernientes al respecto, el área protegida antes referida fue objeto de homologación en su definición, en aplicación del artículo 2.2.2.1.3.2 ibídem.

Que en virtud de dicha obligación, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, mediante Acuerdo No. 003 de fecha 31 de Enero de 2019, homologa la denominación del área protegida "*Distrito de Manejo Integrado y área de recreación Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta*" a la denominación legal "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta*", conformada por 8139.11 hectáreas, localizadas en la jurisdicción de los Municipios de Paipa, Tuta y Firavitoba, Departamento de Boyacá, estableciendo además de sus objetivos de conservación y zonificación, otras determinaciones.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, la zonificación de un área protegida del SINAP con fines de manejo, dependerá de las zonas y subzonas que se establezcan de acuerdo a la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.

Que, en atención a este precepto, el "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta*", cuenta con una zona de preservación, una zona de restauración, zona de uso sostenible y una zona de uso público y con una reglamentación de usos acorde a los objetivos de conservación fijados en su homologación.

Que "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta*", hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, por tanto, debe contar con un Plan de Manejo orientado a su gestión de conservación, que propenda por el logro de los resultados de los objetivos de conservación que motivaron su declaratoria, como lo prevé el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015.

Que CORPOBOYACA en ejercicio de su función misional, formuló mediante consultoría el documento técnico "*INSUMO PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL ÁREA PROTEGIDA "DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ZONA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA Y LA CUENCA HIDROGRÁFICA QUE LO ALIMENTA" Y FORMULAR SU PLAN DE MANEJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015*", el cual garantiza la participación activa de los actores

sociales presentes en el área protegida junto con la socialización de los programas y proyectos a desarrollar..

Que así mismo, en este proceso, CORPOBOYACA dio cumplimiento a lo previsto en Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible No. 1076 de 2015, oficiando oportunamente a las entidades respectivas.

Que, cumplidamente en desarrollo del proceso de homologación y de formulación del Plan de Manejo, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA garantizo la realización de los procesos de socialización con los actores sociales de los municipios de Paipa, Tuta y Firavitoba dando a conocer el estudio y sus diferentes componentes.

Que como se ha dicho en los párrafos precedentes, el Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta", constituye el principal instrumento de planificación que orientará la consecución de los objetivos de conservación, encontrándose ajustado a los requerimientos técnicos y jurídicos previstos en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015; por lo que se considera viable proceder a su adopción.

Que así mismo el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que acorde con la destinación prevista para cada categoría de manejo, la reglamentación de usos y de actividades permitidas, deben regularse a través del Plan de Manejo.

Que los usos y actividades allí permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren su estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de esta área protegida y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que el componente programático del Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado Lago da Sochagota y la Cuenca que lo alimenta se encuentra articulado con el Plan de Acción 2016-2019 y las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2009-2019 formulados y adoptados por CORPOBOYACA para los Municipios de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Plan de Manejo del *Distrito Regional de Manejo Integrado Lago de Sochagota y la Cuenca que lo alimenta* cuya área total corresponde a 8.139.11 hectáreas en los municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta Departamento de Boyacá, dentro de los linderos establecidos en el artículo Segundo del Acuerdo No. 003 de fecha 31 de Enero de 2019, por medio del cual se adopta su homologación, linderos que se describen dentro del siguiente polígono de coordenadas:

*A partir del Punto 1. ESTE: 1'105.318,596 y NORTE: 1'129.672,990 ubicado en la parte noroccidental del lago Sochagota se sigue con dirección general al oriente por la variante de la Vía Cenocas que colinda al norte con el lago hasta la vía departamental Tunja-Sogamoso.
Punto 2. ESTE: 1'106.771,391 y NORTE: 1'129.712,880, siga el recorrido de la vía en dirección sur-oriente hasta llegar el punto 3.

Continuación Acuerdo No 004 5

- Punto 3. ESTE: 1'107.312,269 y NORTE: 1'128.529,736 y toma en sentido nororiente el canal que se encuentra rodeando el aeropuerto hasta llegar a la vía municipal carretable en el punto 4.
- Punto 4. ESTE: 1'108.607,782 y NORTE: 1'129.779,614 tomando la dirección suoriental hasta llegar a la divisoria de aguas de la cuenca del lago Sochagota y el río Chicamocha hasta el punto 5.
- Punto 5. ESTE: 1'108.722,824 y NORTE: 1'126.976,613 hasta volver a cruzar la vía departamental Tunja-Sogamoso en el punto 6.
- Punto 6. ESTE: 1'108.547,729 y NORTE: 1'126.364,639, siguiendo por la divisoria de aguas se llega hasta el punto 7.
- Punto 7. ESTE: 1'108.435,191 y NORTE: 1'126.150,902 en el cual se continúa la vía municipal sin pavimentar desde la vereda Cruz de Murcia hasta Tibasosa en dirección suoriental hasta la división de carreteras ubicada en el punto 8.
- Punto 8. ESTE: 1'110.233,733 y NORTE: 1'122.344,147 tomando la vía municipal carretable en sentido nororiental hasta llegar al cruce de la vía municipal carretable que va desde la vereda Venta de Llano hasta Tibasosa en el punto 9.
- Punto 9. ESTE: 1'112.131,328 y NORTE: 1'122.500,251 dando la vuelta en sentido suroccidental siguiendo el sentido de la vía hasta volver a cruzar la vía municipal sin pavimentar desde la vereda Cruz de Murcia hasta Tibasosa en el punto 10.
- Punto 10. ESTE: 1'111.362,395 y NORTE: 1'120.881,639 en dirección suoriental recorriendo toda la carretera hasta llegar el punto 11.
- Punto 11. ESTE: 1'111.747,660 y NORTE: 1'119.041,765 en el cual se toma la vía municipal carretable que va desde la vereda San Antonio hasta la Vereda El Bosque hasta llegar en el punto 12.
- Punto 12. ESTE: 1'111.644,207 y NORTE: 1'117.386,132 en el cual sigue la vía municipal carretable hasta llegar al punto 13.
- Punto 13. ESTE: 1'111.035,554 y NORTE: 1'114.681,598 siguiendo por la divisoria de aguas en sentido sur y suroccidente hasta llegar al punto del extremo sur de la cuenca ubicado en el punto 14.
- Punto 14. ESTE: 1'110.938,7375 y NORTE: 1'114.075,6248 localizado en el límite con el Parque Natural Regional "CORTADERA" y siguiendo la delimitación del parque hasta el punto 15.
- Punto 15. ESTE: 1'107.124,619 y NORTE: 1'116.033,790 que conduce a la vereda Hacienda ubicada en el mismo municipio hasta llegar a la vía municipal carretable que conduce a la vereda Hacienda comenzando en el punto 16.
- Punto 16. ESTE: 1'105.116,427 y NORTE: 1'116.735,466 recorriendo la vía en sentido norte hasta llegar a la vía departamental transferida no pavimentada Toca - Paipa en el punto 17.
- Punto 17. ESTE: 1'104.894,177 y NORTE: 1'117.227,592, de allí sigue en dirección norte todo el recorrido de la vía mencionada hasta llegar al cruce de las veredas Hato en el municipio de Tuta y Tunal en el municipio de Paipa en el punto 18.
- Punto 18. ESTE: 1'105.161,098 y NORTE: 1'121.924 y se toma la vía municipal carretable que rodea la vereda Tunal hasta llegar a la vía municipal carretable Tunja - Sogamoso en el punto 19.
- Punto 19. ESTE: 1'102.760,793 y NORTE: 1'122.679,651 hasta llegar a la vía municipal carretable en el punto 20.
- Punto 20. ESTE: 1'102.322,642 y NORTE: 1'123.364,791 en sentido noroccidental hasta llegar a la vía municipal sin pavimentar que comienza en el punto 21.
- Punto 21. ESTE: 1'102.180,402 y NORTE: 1'124.576,175 vía urbano - Paipa a Tuta y siga por la vía carretable hasta llegar al punto inicial"

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto de Conservación. Acorde con lo previsto en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 003 de 31 de Enero de 2019 por medio del cual se homologa "Distrito Regional de Manajo Integrado Lago Sochagota y la cuenca hidrográfica que lo alimenta DRM" en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta jurisdicción de Departamento de Boyacá, los Objetos de Conservación del área protegida mencionada son:

"(...)

Continuación Acuerdo No _____ 6

1. *Proteger y recuperar las coberturas vegetales relacionadas a zonas de vida de Páramos, subpáramos y Bosque Alto Andino presentes en el ecosistema El Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta.*
2. *Conservar la biodiversidad existente de especies de fauna y flora, muchas de las cuales dependen estrictamente de este ecosistema para su supervivencia (Páramo, Subpáramo, bosque alto andino con especies de Flora y fauna presentes en el área).*
3. *Regulación y calidad hídrica: Para mantener la cantidad, calidad y temporalidad del flujo del agua, para el abastecimiento de acueductos verdales y comunales, así como varios afluentes de la Subcuenca de la Quebrada la Honda o Grande, Río Salitre y las Cuencas de los Ríos Chicamocha Alto*

(...)"

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos de Conservación. De conformidad con el artículo Quinto del Acuerdo de homologación, El Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y la cuenca hidrográfica que lo alimenta DRMI tiene como valores objeto de conservación, los siguientes:

* (...)

1. *Preservar y restaurar las zonas de importancia hidrogeológica manteniendo la cantidad y temporalidad del flujo del agua, con el propósito de abastecimiento de acueductos comunales y varios afluentes de la Subcuenta de la Quebrada Honda, Río Salitre y la Cuenca del Río Chicamocha Alto.*
2. *Conservar las zonas con aguas termo minerales para el deleite, la recreación, la educación y aprovechamientos energético.*
3. *Conservar y restaurar los ecosistemas, la cobertura vegetal, la biodiversidad asociada, las comunidades bióticas, los recursos genéticos, las especies de flora y fauna silvestres endémicas y de amenaza de extinción.*
4. *Preservar y restaurar los espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social del medio ambiente.*
5. *Implementar modelos productivos agroecológicos y contribuir a mejorar las prácticas extractivas que permita el fortalecimiento económico del Distrito Regional de Manejo Integrado buscando la sostenibilidad del territorio.*

(...)"

ARTÍCULO CUARTO. Ordenamiento. De conformidad con el Artículo Sexto del Acuerdo de homologación del "Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y la cuenca hidrográfica que lo alimenta DRMI" se establecieron cuatro (4) zonas y subzonas, debidamente identificadas, definidas así:

"(...)

1. Zona de preservación

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida DRMI, como "el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación". la zona de preservación se define en una extensión total de 3278,67 hectáreas.

2. Zona de restauración

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida DRMI, como: "el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Sarà al administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada", correspondiéndola una extensión de 1.142 hectáreas.

3. Zona de uso sostenible

Tiene una extensión de 3433,15 hectáreas, incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Además, tendrá las siguientes subzonas:

3.1. Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad: Espacios definidos dentro del área protegida que en su mayoría corresponden a zonas importantes para la recarga hídrica, donde se adelantan actividades productivas sostenibles que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad a partir de prácticas que generen el menor impacto buscando su reconversión y hacia las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA), labranza mínima y/o Agroecología

3.2. Subzona para el desarrollo: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura necesarias para el desarrollo económico de la región.

4. Zona de uso público

La zona general de uso público del DRMI definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: "(...) aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación", tiene una extensión de 285,29 hectáreas. Área que tiene las siguientes subzonas:

4.1. Subzona para la recreación

4.2. Subzona de alta densidad de uso

(...)"

ARTÍCULO QUINTO. Régimen de Usos. Las zonas definidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta – DRMI, tendrán el siguiente régimen de usos en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, así:

1. Zona de preservación

Comprende los sectores donde predominan bosques y coberturas poco o bajamente intervenidas. Adicionalmente, incluye las áreas de importancia histórico-cultural, el manejo de esta zona está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, de manera que contribuya al logro de los objetivos de conservación del área. Los usos del suelo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la Cuenca que lo alimenta en la zona de Preservación, serán los siguientes:

Continuación Acuerdo No 004 8

- **Uso Principal:** Forestal protector donde se pueden realizar actividades de conservación y usos de conocimiento.

Comprende todas aquellas actividades de Control y Vigilancia, el intercambio de saberes, estrategias de conservación definidas por la Corporación, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, protección de los recursos naturales, administración del área protegida, las cuales están dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos; así como manejo de especies y de hábitats, dirigidas a mantener los atributos de la biodiversidad.

- **Usos Compatibles:** Uso de Conocimiento, Comprende actividades para producción de conocimiento básico o aplicado, Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, fortalecimiento de la cultura y los valores ancestrales..

- **Usos Condicionados:** Recreación pasiva, Turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, uso de productos de la biodiversidad sin que implique aprovechamiento forestal, aprovechamiento forestal de especies foráneas, acciones para la mitigación y/o control de amenazas o riesgos; mejoramiento y adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, de vivienda y mantenimiento de vías previamente existentes; infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACÁ y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
2. En caso de requerirse aprovechamiento forestal o tala de vegetación, esta actividad requerirá autorización expresa por parte de CORPOBOYACA.
3. No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
4. La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa determinación por parte de la Corporación, de las medidas de mitigación y compensación correspondientes.
5. Para ejecutar la actividad ecoturística, se deben cumplir los siguientes requisitos: Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas

Continuación Acuerdo No. 004 9

- Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
- Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
- Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar ante las autoridades competentes por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
- En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
- La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.
- Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no generen fuerte impacto sobre la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

- **Usos Prohibidos:** Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda campesina nucleada, vivienda campestre, nuevas vías, nuevas actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, ampliación de la frontera agrícola, parcelación, urbano y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

PÁRAGRAFO: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la adopción del presente plan de manejo se avanzará en una reconversión gradual reconociendo el mínimo vital de las comunidades y contribuyendo a la sostenibilidad de la zona y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

2. Zona de Restauración

Comprenderá todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Los usos del suelo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la Cuerca que lo alimenta en la zona de restauración, serán los siguientes:

- **Uso principal:** Recuperación de coberturas vegetales, que Comprende todas las actividades de restauración ecológica de los ecosistemas, en los términos previstos en el Plan Nacional de Restauración; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats. Todas las actividades deben estar dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad por lo tanto estas incluyen actividades de herramientas de manejo del paisaje (HMP), dirigidas a la restauración ecológica, Control y Vigilancia,
- **Usos compatibles:** investigación científica, recuperación de suelo y restauración ecológica (activa y pasiva) en función de reestablecer la integridad ecológica del área (Composición, Estructura y Función), monitoreo de la biodiversidad hacia la restauración y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos.
- **Usos condicionados:** Recreación pasiva, Turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, Adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica, Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración, mejoramiento, Aprovechamiento forestal de especies foráneas, adecuación y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vivienda campesina, adecuación de vivienda campestre existente, mantenimiento de vías; Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, mantenimiento o nueva Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de infraestructuras para el desarrollo del turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
2. Se prohíbe talar la vegetación existente, salvo autorización expresa por parte de CORPOBOYACA.
3. No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
4. La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con su respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
5. Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar ante las autoridades competentes por

parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.

- En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de Corpoboyacá, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
6. Las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción.
 7. Las nuevas construcciones de vivienda campesina estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley 810 de 2003, y deberán observar las directrices reglamentarias urbanísticas generales que el Municipio haya establecido en el POT y/o EOT vigente, que se consignarán en la respectiva licencia de construcción que éste otorgue.
 8. Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.
 9. Las actividades agropecuarias que se encuentren en la zona de restauración dentro del complejo de páramo Tota-Bijagual-Mamacha avanzarán en proceso de reconversión o sustitución agropecuaria de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1771 de 2016 del MADS, Resolución 0886 de 2018 de MADS y la Ley 1930 de 2018.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

- **Usos Prohibidos:** Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda campesina nucleada, nuevas vías, nuevas actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, ampliación de la frontera agrícola, vivienda campestre nueva, urbano y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la adopción del presente plan de manejo se avanzará en una reconversión gradual reconociendo el mínimo vital de las comunidades y contribuyendo a la sostenibilidad de la zona y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

3. Zona de uso sostenible

Comprenden los sectores que presentan actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación que contribuyan al mantenimiento económico de la región, reconociendo la importancia de la sostenibilidad ambiental para el fortalecimiento social como eje fundamental de la protección de los recursos naturales y la prestación de los servicios ecosistémicos; buscando utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a

largo plazo alterando los atributos básicos (composición, estructura y función) y de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Esta zona se divide en Subzona para el aprovechamiento sostenible y subzona para el desarrollo. Los usos para estas subzonas dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la Cuenca que lo alimenta serán los siguientes:

3.1 Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad

Esta subzona tendrá los siguientes usos, acorde con su descripción establecida en el artículo precedente:

Uso principal: Agropecuario Sostenible que comprenden actividades de producción agropecuaria tradicional, labranza mínima, agroecología, procesos agrosilvopastoriles, silvopastoriles, agroforestales y rotación de cultivos con abonos verdes.

Usos compatibles: Actividades productivas en el marco de las actividades campesinas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de conservación, restauración de suelos para la producción agropecuaria, investigación, Vigilancia y control, vivienda campesina e investigación en biodiversidad.

Usos condicionados: Agropecuario semi-intensivo, fabricación de productos lácteos, comercio de productos de la biodiversidad propios de la zona, producción de frutales, establecimiento de bosques productores, Turismo agroecológico, Recreación pasiva, Turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; aprovechamiento forestal; mejoramiento y adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mejoramiento, adecuación y construcción de vivienda campesina, adecuación y mantenimiento vivienda campestre existente, mantenimiento y construcción de vías; Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas y duras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita

- Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina y campestre deberá acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- g) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Usos prohibidos: Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda campesina nucleada, vivienda campestre nueva, parcelación, urbano y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

3.2 Subzona para el desarrollo:

Esta Subzona tendrá los siguientes usos, acorde con su descripción establecida en el artículo precedente:

Uso principal: Agropecuario, forestal, agroindustria, turismo, vivienda campesina

Usos compatibles: Infraestructura de servicios públicos domiciliarios necesaria para el desarrollo de los usos principales, establecimiento de bosques protectores, cercas vivas, producción agropecuaria tradicional, labranza mínima, agroecología, procesos agrosilvopastoriles, silvopastoriles, agroforestales y rotación de cultivos con abonos verdes, restauración de suelos para la producción agropecuaria, investigación, Vigilancia y control, vivienda campesina e investigación en biodiversidad, producción de frutales, establecimiento de bosques productores, Turismo agroecológico.

Usos condicionados: Minería, explotación de hidrocarburos, industria, comercio de productos de la biodiversidad propios de la zona, aprovechamiento forestal; mejoramiento y adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mejoramiento, adecuación y construcción de vivienda campesina, industria, agroindustria, adecuación y mantenimiento vivienda campestre existente mantenimiento y construcción de vías; Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas y duras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor pero se deberá presentar por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina y campestre deberá acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- g) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Usos prohibidos: Los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

4. Zona de Uso Público

Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación, esta zona se divide en Subzona para la recreación y subzona de alta densidad de uso. Los usos para estas subzonas dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la Cuenca que lo alimenta serán los siguientes:

4.1 Subzona para la recreación:

Uso principal: Ecoturismo, turismo de naturaleza, turismo de observación, forestal protector, control y vigilancia, monitoreo de la biodiversidad

Usos compatibles: Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, Infraestructura de servicios públicos domiciliarios necesaria para el desarrollo de los usos principales.

Usos condicionados: Adecuación y construcción de vivienda campesina y campestre, mantenimiento y construcción de vías; infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas y duras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental, Ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar por parte de los prestadores de servicio acciones de

monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.

- En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina y campestre deberá acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- g) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Usos prohibidos: Los demás usos que no aparecen descritos como principales, compatibles o condicionados.

4.2 Subzona de alta densidad de uso:

Uso principal: infraestructura liviana para actividades de Educación ambiental e investigación en biodiversidad, turismo de naturaleza, turismo comunitario, forestal protector, control y vigilancia, monitoreo de la biodiversidad.

Usos compatibles: Comprende actividades para producción de conocimiento básico o aplicado, Investigación científica y demás actividades orientadas a la sostenibilidad del territorio de muestras representativas de la biodiversidad, educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, fortalecimiento de la cultura y los valores ancestrales y vivienda campesina.

Usos condicionados: mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de turismo existente (hoteles, centros vacacionales, centro de convenciones y similares), aprovechamiento forestal, mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructura para servicios públicos, mantenimiento y construcción de vías, mantenimiento y adecuación de vivienda campestre existente, Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental, Ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor pero se deberá presentar ante las autoridades competentes por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina, y para la vivienda campestre existente deberá acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- g) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Usos prohibidos: Los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

ARTICULO SEXTO. Programas y proyectos: Apruébense para las diferentes zonas establecidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, antes enunciadas, el siguiente componente programático:

⇨ **Programa 1: Ordenamiento del territorio**

Proyecto 1. Incorporación del DRMI en los instrumentos de planificación ambiental territorial.

⇨ **Programa 2: Atención, prevención y manejo para la gestión de riesgo de desastres y adaptación y mitigación al cambio climático.**

Proyecto 1. Conformación y fortalecimiento de brigadas de emergencia para reducción del riesgo de desastres.

Proyecto 2. Diseño e implementación de medidas que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático.

⇨ **Programa 3: Desarrollo de actividades de conservación, manejo de los ecosistemas estratégicos y los recursos naturales que hacen parte del DRMI Sochagota.**

Proyecto 1. Implementación de acciones para la conservación de ecosistemas estratégicos o de interés ambiental.

Proyecto 2. Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación de coberturas vegetales en áreas estratégicas para conservación y protección de los Recursos Naturales

Proyecto 3. Adquisición de predios (100 Has) para la conservación y protección del recurso hídrico que abastece a los acueductos rurales y/o urbanos en el área del DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta.

⇨ **Programa 4: Manejo Integral del recurso hídrico**

Proyecto 1. Implementación de medidas de control y vigilancia a la contaminación del Lago Sochagota y la unidad hidrográfica perteneciente al DRMI.

Proyecto 2. Monitoreo de la oferta recurso hídrico en la microcuenca Quebrada La Honda o Grande.

Proyecto 3. Reglamentación del uso del agua superficial de la microcuenca Quebrada La Honda o Grande, río Salitre

Proyecto 4. Conservación, protección y recuperación del Sistema Integrado de aguas termo minerales y aguas subterráneas

⇨ **Programa 5: Apoyo a sectores productivos y negocios verdes sostenibles**

Proyecto 1. Desarrollo de bienes y servicios providentes de los recursos naturales, ecoproductos industriales y mercado del carbono.

Proyecto 2. Implementación de acciones y buenas prácticas ambientales en el sector minero para conservación de los recursos naturales.

Continuación Acuerdo No 004 19

Proyecto 3. Implementar acciones de control y vigilancia para las actividades mineras presentes en el DRMI.

Proyecto 4. Diseño, desarrollo e implementación de incentivos para la conservación (pago por servicios ambientales-PSA y compensación por servicios ambientales-CSA).

↓ **Programa 6: Generación y Fortalecimiento a los procesos de educación ambiental y participación ciudadana.**

Proyecto 1. Fortalecimiento de la educación ambiental para el manejo sostenible de los recursos naturales presentes en el DRMI.

Proyecto 2. Apoyo y fortalecimiento al comité interinstitucional de educación ambiental municipal- CIDEA, proyectos ambientales escolares - PRAE y proyectos ciudadanos de educación ambiental - PROCEDA.

↓ **Programa 7: Divulgación y comunicación**

Proyecto 1. Divulgación y promoción del Distrito Regional de Manejo Integral.

↓ **Programa 8: Manejo de residuos sólidos**

Proyecto 1. Diseño e implementación de estrategias para el Manejo Integral de residuos sólidos dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ejecución de los programas y proyectos: Téngase como guía para la ejecución de los programas y proyectos descritos en el artículo precedente, el documento técnico denominado: *"INSUMO PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL ÁREA PROTEGIDA "DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ZONA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA Y LA CUENCA HIDROGRÁFICA QUE LO ALIMENTA" Y FORMULAR SU PLAN DE MANEJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015"*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar la operatividad en la implementación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta los proyectos podrán ser ajustados o complementados en el momento de su ejecución, desde la Subdirección de Planeación y Sistemas de información de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los presupuestos establecidos en las herramientas de planificación podrán ser ajustados por parte de la Corporación de acuerdo con los valores vigentes en el mercado, a la disponibilidad presupuestal o a los requerimientos técnicos, administrativos o contractuales de la entidad.

ARTICULO OCTAVO. Recursos. En procura de la consecución de los recursos para la implementación de los programas y proyectos del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, CORPOBOYACA orientará, gestionará y tramitará recursos del orden nacional, departamental y municipal, con disposición de parte de sus recursos para su cofinanciación.

ARTICULO NOVENO. Jerarquía Normativa. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, y por tratarse de una determinante ambiental, los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta jurisdicción del Departamento de Boyacá, quedan obligados

Continuación Acuerdo No. 006 20

técnica, territorial y económicamente con los alcances que tenga el presente acuerdo dentro de sus respectivas jurisdicciones en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta

PARÁGRAFO. Conforme a lo anterior, dichas entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO: Publicidad y registro. El presente acuerdo deberá publicarse en la página web de CORPOBOYACA, al despacho de la Gobernación de Boyacá y en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913) y además publicarse en el Diario Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El presente acuerdo deberá comunicarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de que el presente acuerdo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


GERMÁN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS
Presidente


YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN
Secretaria

Elaboro: Elisa Avellaneda Vega, Hugo Amando Oíaz
Revisó: Luz Oeyanira González Castillo, Yenny Paola Aranguren León
Archivo: 110-0402